

del Señor de la Penitencia, que se venera en el templo de Mexicaltzingo de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Y deseando impedir que otras personas reproduzcan con perjuicio de mis intereses esas fotografías, ante usted declaro de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde con respecto de las mencionadas fotografías, y á cuyo efecto adjunto á usted tres ejemplares y solicito el certificado correspondiente como lo indica la ley.

México, marzo 27 de 1908.—*Jorge Enciso*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes de marzo último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en nombre del C. José María Lupercio, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la reproducción fotográfica que ha hecho dicho Sr. Lupercio, de una escultura del Señor de la Penitencia, que se venera en el templo de Mexicaltzingo de Guadalajara; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Jorge Enciso.—Presente.

Son copias. México, 8 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 18 de 1908.

#### NUMERO 199.

Abril 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Luis de la Brena, por el libro titulado «Reflexiones, Reglas y Ejemplos sobre la conducta».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El suscripto, ante usted respetuosamente expone: ser el autor del libro titulado «Reflexiones, Reglas y Ejemplos sobre la conducta», y deseando conservar la propiedad literaria de la citada obra, hago constar por el presente escrito que me reservo los derechos correspondientes conforme al artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal.

Enviando á esa Superioridad los tres ejemplares que previene la ley, á usted suplico se sirva mandar registrar la obra citada para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, abril 6 de 1908.—*Luis de la Brena*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro titulado «Reflexiones, Reglas y Ejemplos sobre la conducta», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Luis de la Brena.—Presente.

Son copias. México, 9 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 20 de 1908.

#### NUMERO 200.

Abril 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y dramática á favor de Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, por las obras «A la luz de la Luna», «Alrededor del Mundo», etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Dos estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Estado, encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. «Arcaráz Hermanos, Sucesores», son en esta República exclusivos causahabientes á título de cesión de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de Apoderado General y Gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día 22 de octubre del año de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero D. Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Sr. Notario de esta ciudad D. Ignacio Alfaro, con fecha 3 de diciembre del mismo año de mil novecientos cuatro, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta capital, de fecha veintiocho del mes de noviembre del repetido año; de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las impresiones, reproducciones, arreglos, traducciones á cualquier idioma y representaciones que pretendan hacer terceras personas, en perjuicio de sus cedentes de todo ó parte de las obras denominadas:

«A la luz de la Luna», paso de comedia de Serafin y Joaquín Alvarez Quintero.

«Alrededor del Mundo», comedia en tres actos de Tristan Bernard, traducida por Celso Lucio.

«El amor vela», comedia en cuatro actos y en prosa, original de MM. Robert de Flers et G. A. de Caillabet, arreglada al Castellano por Antonio Palomero.

«Caricaturas», Pasatiempos en un acto y cinco cuadros, en verso y prosa, original de Pablo Parellada.



«El Crimen de ayer», drama en tres actos y en prosa, original de Joaquín Dicenta.

«En casa no comemos.....», juguete cómico en un acto, en prosa, original de Antonio López Monís.

«Especialidad de la casa», monólogo en prosa original de Félix Galipaux, arreglada al español por Luis de Olive y Lafuente.

«La Famosa Teodora», comedia en tres actos inspirada en una obra alemana y adaptada á la escena española por Federico Reparaz.

«El Fantasma de la Gloria», drama en tres actos y en prosa, original de Carlos Allen-Perkins.

«Los Intereses creados», comedia en polichenelas, en dos actos, tres cuadros y un prólogo, original de Jacinto Benavente.

«El Ladrón», comedia original de Mr. Henry Bernstein, traducida al castellano por Don Manuel Bueno y D. Ricardo Catarineau.

«Lance Inevitable», juguete cómico en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Pablo Parellada.

«El Lazo Verde», juguete cómico en un acto y en prosa, original de Angel Caamaño é Isidro Soler.

«Lorenza», comedia en tres actos y en prosa, original de Joaquín Dicenta.

«La Madre», drama en cuatro actos de Santiago Rusiñol, traducción de G. Martínez Sierra.

«Mentir á Tiempo», entremés en prosa, original de Pedro Muñoz Seca.

«El Mirlo», entremés en prosa, original de Joaquín López Barbadillo y Diógenes Ferrand.

«Morada Histórica», juguete cómico, original de Alexandre Bisson y J. Berr de Turique, adaptación española, refundida en dos actos por Ricardo Blasco.

«Nido de Aguilas», comedia en dos actos y en prosa, original de Manuel Linares Rivas.

«Los Ojos de los Muertos», drama en tres actos y en prosa, original de Jacinto Benavente.

«La Pesca del Millón», comedia en cuatro actos y en prosa, original de Emilio Mario.

«El Perfil de Catarina», juguete cómico en varias escenas, en prosa, original de L. Boada y M. de Castro Piedra.

«La Pruba», juguete cómico en un acto y en prosa original de Sebastián Alonso Gómez.

«La Suerte del Marido», comedia en un acto escrita en francés por Mrs. Flers y Caillavet, traducida al castellano por G. Martínez Sierra.

«El Ultimo Duelo», comedia en un acto escrita sobre el pensamiento de una obra extranjera, por Antonio López Monís.

«La Vida que Vuelve», comedia en dos actos, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad, á usted, Señor Ministro, ocurre y declara, conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correletivos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de cada una de las obras mencionadas, los cuales van firmados y sellados por el que subscribe, para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, abril 7 de 1908.—Pp. «Arcaraz Hermanos, Sucesores», *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de los Sres. Arcaraz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras cuyos autores son todos ellos miembros de la expresada Sociedad: (aquí la lista de los nombres de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 9 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 9 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 21 de 1908.

#### NUMERO 201.

Abril 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos W. Stern y Compañía, por la obra musical titulada «Lady! Lady!» (The Fortune-Teller Song).

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jos W. Stern y Compañía, con habitación en esta ciudad, en la calle de Ortega número 29, despacho D, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de la obra de música titulada «Lady! Lady!» (The Fortune-Teller Song) y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, D. F., 10 de abril de 1908.—*Jos W. Stern y Compañía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra de música titulada «Lady! Lady!» (The Fortune-Teller Song), que han editado ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que



acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se sirvan remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—A los Sres. Jos W. Stern y Compañía.—Calle de Ortega número 29.—Presentes.

Son copias. México, 10 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 22 de 1908.

---



---

NUMERO 202.

Abril 10.—Secretaría de Guerra.—Decreto creando dos nuevos Batallones en el Ejército, que llevarán los números 29º y 30º

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 16 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Se deroga el decreto número 305, de fecha 31 de agosto de 1904, que creó los “Batallones Regionales”, para el servicio militar del Territorio de Quintana Roo; quedando por lo tanto suprimidos esos Cuerpos.

ARTICULO SEGUNDO.

Se crean dos nuevos Batallones en el Ejército, que llevarán los números 29º y 30º; teniendo la misma organización que los demás Cuerpos de su arma, actualmente en servicio.

ARTICULO TERCERO.

Tomarán la denominación de Batallones números 29º y 30º, respectivamente, los en la actualidad 1º y 2º Batallones Regionales.

ARTICULO CUARTO.

En lo sucesivo, el servicio militar del mencionado Territorio, rolará entre todos los Batallones del Ejército; para lo cual queda autorizada la Secretaría de Guerra para designar periódicamente los que deban cubrir ese servicio; siendo el tiempo de duración de éste, el que juzgue conveniente el mismo Ministerio.

ARTICULO QUINTO.

A los deudos de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que sucumbieren á consecuencia de la fiebre amarilla, disentería, insolación ó paludismo, contraídos en el servicio de filas ó en el desempeño de cualquiera otro cargo ó comisión relacionados con el mismo servicio, se les concederá una pensión temporal por cinco años, contados desde la fecha en que se decreta.

ARTICULO SEXTO.

La concesión y pago del auxilio, se sujetará á las reglas siguientes:

I. Los deudos á quienes se concede la gracia, son designados en las fracciones I, II, III y IV del artículo sexto de la ley de 29 de mayo de 1896.

II. El derecho á la pensión se comprobará en la forma que previene el artículo quince de la misma ley.

III. La pensión no estará sujeta á descuento y su monto será la tercera parte del haber que disfrutaba el finado, incluyendo el sobresueldo.

ARTICULO SEPTIMO.

Mientras que las transacciones comerciales y las vías de comunicación se establecen de una manera conveniente en el Territorio de Quintana Roo, los militares que allí sirvan, tendrán derecho á que la Proveduría General del Ramo de Guerra, les ministre una ración de alimentos á cada Oficial ó individuo de tropa y una para cada una de las personas que formen su familia. Los Jefes tendrán derecho á dos raciones para ellos y una para cada una de las personas de su familia. Las raciones expresadas se descontarán á razón de doce centavos por plaza.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de julio del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, marzo 10 de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», abril 25 de 1908.

---



---

NUMERO 203.

Abril 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria, artística y dramática á favor de Arcaz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, por las obras «El Crimen Pasional», «El Estuche de Monerías», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas artes.

Dos estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Estado, encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de Sociedad de Autores Españoles, especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de Apoderado General y Gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte, el día 22 de octubre de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario D. José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero D. Antonio Turón y Bosca, cuyo documento fué protocolizado por el Sr. Notario de esta ciudad, D. Ignacio Alfaro, con fecha tres



de diciembre del mismo año de mil novecientos cuatro, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta capital, de fecha veintiocho del mes de noviembre del repetido año; de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él y deseando impedir las impresiones, reproducciones, arreglos, traducciones á cualquier idioma, instrumentaciones y representaciones que pretendan hacer terceras personas, en perjuicio de sus cedentes en todo ó parte de las obras denominadas:

«El Crimen Pasional», Disparate cómico-lírico-médico-jurídico en un acto, dividido en un prólogo y dos cuadros en prosa y una mijita de verso, original de Manuel Fernández Palomero y Julián Moyron, música del maestro Vicente Lleó.

«El Estuche de Monerías», juguete cómico lírico en un acto dividido en dos cuadros y un intermedio, original y en prosa de E. López Marín, música del maestro J. Valverde, jr.

«La Edad de Hierro», pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, original, libro y música de los Sres. Arniches, García Alvarez, Asencio Mas y Hermoso.

«El Estudiante», zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, original de José López Silva, música de los maestros Chueca y Fontanales.

«La Gran Noche», entremés lírico de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor, música del maestro Luis Foglietti.

«La Loba», zarzuela en un acto y tres cuadros, libro de los Sres. Paso y Rocabert, música del maestro D. Vicente Lleó.

«Ninón», comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de Fernández de la Puente y Allen-Perkins, música del maestro Chapí.

«El Palacio de Cristal», zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de José Jackson Veyán y Jacinto Capella, música del maestro Tomás L. Torregrosa.

«El Pipiolo», vaudeville cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original del Sr. D. Carlos Allen-Perkins, música del maestro Calleja.

«La Rabalera», zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Miguel Echegaray, música del maestro Amadeo Vives.

«El Señorito», zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros, original de D. F. Cores Sanjo, música del maestro Calleja.

«La Suerte Loca», pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez, música de los maestros Serrano y Valverde.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad:

A usted Señor Ministro, ocurre y declara, conforme á los artículos primero del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndoseles certificaciones de ellos.

Para los efectos legales acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de cada una de las obras mencionadas, comprendiendo la instrumentación, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe, para los efectos del artículo 1,218 del citado Código Civil.

México, abril 8 de 1908.—Pp. Arcaz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª  
Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 8 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de los Sres. Arcaz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras cuyos autores son todos ellos miembros de la expresada Sociedad: (aquí la lista de los nombres mencionados en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, y otros tantos de partes de instrumentación de las mismas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de abril de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 11 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», abril 21 de 1908.

#### NUMERO 204.

Abril 11.—Secretaría de Comunicaciones.—Declaración de caducidad del contrato de concesión del Ferrocarril de Hunucmá á Sisal, fecha 5 de septiembre de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
—Número 13,041.

En la reforma que por contrato de fecha 22 de septiembre de 1906 se hizo al artículo 2º del contrato de concesión del Ferrocarril de Hunucmá á Sisal, fecha 5 de septiembre de 1904, que adquirió por traspaso la Compañía de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, quedó estipulado que el concesionario comenzaría á los doce meses, contados desde aquella fecha, el reconocimiento de la línea, siendo causa de caducidad la falta de cumplimiento de ese requisito según lo prevenido en la fracción I, artículo 31 de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899.

Y como se haya vencido el plazo señalado sin que la empresa diera principio á los trabajos de reconocimiento ni expusiera dentro del término que la citada ley establece en su artículo 32, las noticias y pruebas del caso fortuito ó de fuerza mayor que le impidieran cumplir con lo estipulado, el Presidente de la República, con fundamento de lo preceptuado en dicho artículo 42, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la concesión del Ferrocarril de Hunucmá á Sisal, fecha 5 de septiembre de 1904, reformada por contratos de 24 de enero y 4 de septiembre de 1905 y 22 de septiembre de 1906, disponiendo el mismo Primer Magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió la empresa según lo prevenido en el artículo 35 de la repetida ley, de la pérdida del depósito de tres mil trescientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la Tesorería General de la Federación como garantía del cumplimiento del referido contrato de concesión.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, abril 11 de 1908.—*Fernández*.—Al Representante de la Compañía de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, Lic. Rafael Dondé.—Presente.

Es copia. México, abril 11 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», abril 28 de 1908.